Resolución de Alcaldía n.º 350 -2020-MPCH/A

VISTO:

OFICINA

GENERAL DE

ASESORIA

El Informe n.º 633-2020-MPCH-SGLBPSG, de fecha 20 de noviembre de 2020 por el cual la Subgerente de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, remite expediente para Reconocimiento de Deuda a favor de LUBRICANTES Y SERVICIOS "EL INCA" EIRL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal";

Que, con Informe n.º 633-2020-MPCH-SGLBPSG, de fecha 20 de noviembre de 2020 la Subgerente de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, remite expediente para Reconocimiento de Deuda a favor de LUBRICANTES Y SERVICIOS "EL INCA" EIRL, a razón de su solicitud de registro n.º 8784 -2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, a través de la cual solicita la cancelación de la deuda pendiente por la adquisición de lubricantes y filtros para las diversas unidades móviles de la MPCH, por un monto de S/.29 219.00 soles, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio del 2020, requerido por el ex Subgerente de Logística, Bienes Patrimoniales y servicios Generales;

Que, con Requerimiento n.º 076-A-2020-MPCH-SGLBPSG de fecha 13 de mayo de 2020, el ex Subgerente de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, eleva al ex Gerente de Administración y Finanzas la solicitud del servicio de mantenimiento preventivo que incluye cambio de aceite, filtros de grasa y aditivos, para las unidades móviles de la MPCH, para los meses de abril, mayo y junio de 2020 requerido por el Área de Maquinarias con Informe n.º 071-CQ/MPCH-2020;

Que, mediante Informe n.º 605-2020-MPCH-SGLBPSG de fecha 04 de noviembre de 2020, la Subgerente de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, solicita Certificación Presupuestal para la cancelación de la deuda pendiente por la adquisición de lubricantes y filtros para las diversas unidades móviles de la MPCH, por un monto de S/.29 219.00 soles, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020;

Con Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000002468, de fecha 06 de noviembre de 2020 el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones otorga certificación presupuestal por el monto de S/.29 219.00 soles;

Que, con Informe n.º 155-CQ/MPCH-2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, el Coordinador de Maquinarias hace llegar la Conformidad del Servicio de Adquisición de Lubricantes y Filtros para las unidades móviles de la Municipalidad Provincial de Chepén, realizado por LUBRICANTES Y SERVICIOS "EL INCA" EIRL, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020;

Que, de la evaluación a la documentación remitida por la Subgerente de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales se revela que frente a un supuesto en el cual la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del proveedor el costo de los servicios efectivamente brindados o de los bienes entregados a la entidad, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios involucrados en la contratación irregular;

Que, por otro lado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución n.º 176-2004.TC-SU, al referirse al enriquecimiento sin causa ha establecido lo siguiente: "(...) nos

Palacio Municipal munichepen.gob.pe Jr. Atahualpa n.º 650 - Chepén

I mogle

encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito - o declarado su ineficacia - el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";

Que, en el marco del Derecho Civil existirá el enriquecimiento sin causa cuando concurran concomitantemente las siguientes condiciones: (1) la Entidad se haya enriquecido (beneficiado) y el proveedor se hay empobrecido; (2) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (3) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de orden de servicio, contrato, contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar la respectiva autorización;

Que, por estas razones al existir la respectiva Conformidad del servicio que obra en el expediente administrativo y que ha sido emitida por el Coordinador de Maquinarias, dando cuenta del abastecimiento de lubricantes y filtros por parte del proveedor LUBRICANTES Y SERVICIOS "EL INCA" EIRL, para las diversas unidades móviles de la MPCH, lo que evidenciaría un beneficio de la Entidad a expensas de este. Por lo que, en aplicación de los principios generales que velan el enriquecimiento sin causa, la Municipalidad Provincial de Chepén debe reconocer y cancelar aquello que le es debido, con la consecuente determinación de responsabilidades respecto de los servidores públicos que violentaron lo regulado en el Código Civil;

Que, si bien el monto consignado para reconocimiento de deuda por los bienes adquiridos es inferior a 8 UITs, no enerva la obligación de cumplir con el procedimiento que consiste en contar con requerimiento, autorización y disponibilidad presupuestal. Por ello es necesario que se determine la responsabilidad de los que participaron en el procedimiento de adquisición respecto al probable incumplimiento de la normativa de contrataciones o presupuestaria;

Que, mediante Informe Jurídico n.º 274-2020-MPCH/OGAJ de fecha 24 de noviembre de 2020, el Asesor Jurídico concluyó i) De la Información evaluada se ha podido determinar que el proveedor presto un servicio sin mediar vínculo contractual, vulnerando, con dicho accionar, los principios que rigen las contrataciones, afectando la legalidad de los procesos de contratación, ocasionando que la Municipalidad deba reconocer por un servicio sin haberse perfeccionado el vínculo contractual, ii) Debe indicarse que si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un tercero, a pesar de no existir contrato; éste tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones establecidas en el Código Civil y el artículo 5° inciso a) de la Ley n.º 30225, tal como lo establece el artículo 1954º que indica: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; Recomendando: Emitir el acto resolutivo de reconocimiento de pago de la deuda pendiente al proveedor LUBRICANTES Y SERVICIOS "EL INCA" EIRL, por el monto total de S/.29 219.00 (Veintinueve Mil Doscientos Diecinueve con 00/100 soles) en aplicación del Art. 1954 del Código Civil vigente;

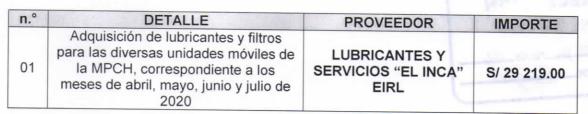
Estando conforme a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6 de los artículos 20° y 43° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley n.º 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el pago de la deuda pendiente a favor de LUBRICANTES Y SERVICIOS "EL INCA" EIRL, por el monto de S/.29 219.00 (Veintinueve Mil Doscientos Diecinueve con 00/100 soles), en aplicación del Art. 1954 del Código Civil vigente, de acuerdo al siguiente detalle:







GENERAL DE ASESORIA JURIDICA ASESORIA

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de los actuados a Secretaria Técnica a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas para ejecutar las acciones respectivas y a la parte interesada.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN

Prof. María del Carmen Cubas Caceres